



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Trece (13) de Marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Radicado : 548204089001-2022-00096-00
Demandante : ROSABEL RIVERO GUTIERREZ
Demandados : CEFERINO GELVEZ CHACON / PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Corrido el término de traslado al curador ad litem de los codemandados debidamente emplazados, contestada la demanda en oportunidad sin que se propusiesen medios exceptivos, se procede conforme al Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a señalar fecha y hora para la realización de inspección judicial al inmueble objeto del proceso y evacuación de los estancos procesales a los que hace alusión el Art. 372 Ibidem.

Así las cosas, teniéndose en cuenta la agenda del despacho, la proximidad de la vacancia judicial de Semana Santa, así como lo preceptuado en el Art. 7 de la ley 2213 de 2022, se señala para la diligencia de inspección judicial de manera mixta (presencial y virtual), al predio rural ubicado en la carrera 5 A No 5-25 barrio la pradera de este municipio, el día Jueves veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente o a través de la plataforma virtual que oportunamente se les allegará, acudan también con los testigos, en la hora y día indicados. (Art. 372 C.G.P. numeral 1 inciso 2 y numeral 7 incisos 1 y 2).

Se hace saber igualmente, que a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4 inciso 5 y numeral 6 inciso 2).

Evacúense además en dicha diligencia, las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Ténganse como tales las aportadas con el escrito introductor, en cuanto puedan valer en derecho.

Testimoniales:

Dentro de la citada inspección, óigase en declaración jurada a JESUS ANTONIO ANGARITA, HERACLIO FERNANDEZ CONTRERAS, AMINTA VILLAMIZAR MENDOZA, REINA ALEXANDRA DAVILA VILLAMIZAR y ANA ISABEL MONOGA DURAN; se oirá igualmente el testimonio jurado y la complementación del dictamen del Ing. ALEJO ANTONIO REYES VILLAMIZAR, mismo allegado con la demanda; la parte interesada se encargará de hacerlos comparecer.

POR LA PARTE DEMANDADA (REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM):

Documentales:

No se decretan pruebas por cuanto el curador ad-litem de los codemandados debidamente emplazados manifestó atenerse a las aportadas por la parte actora y a las decretadas de oficio.

Testimoniales:

De la misma manera no se decretan por cuanto no fueron solicitadas por el representante de los codemandados.

PRUEBAS DE OFICIO:

Testimoniales:

Dentro de la pluricitada Inspección judicial, óigase en declaración jurada de parte a la actora para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda en especial sobre la forma como entró a poseer el predio objeto de la Litis, la época, la forma como lo posee y los actos de señor y dueño que allí realiza.

De la misma manera, en caso de que los codemandados debidamente emplazados o al menos alguno o algunos concurriesen al proceso antes de la citada fecha, deberá igualmente tomárseles declaración jurada de parte sobre los hechos de la demanda, pretensiones y demás aspectos del proceso.

Documentales:

Ténganse como tales las allegadas en el curso del proceso según los requerimientos efectuados en el admisorio.

Evacuadas las anteriores probanzas, se convocará a las partes para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm